



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de **Igualdad de Género y de Estudios Legislativos**, se turnó, para estudio y dictamen, **la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 3 párrafo 1 de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas; el artículo 4 párrafo 1 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas; y los artículos 11 párrafo 3 inciso a), d) y e), 13, 16 Y 17, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**, promovida por los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza, así como por el Representante del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso s), 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

### D I C T A M E N

#### I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 5 de febrero del actual, por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado el día 19 de febrero del presente año, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

La acción legislativa en estudio tiene como propósito medular incorporar a las leyes competentes en donde se contemple la discriminación que queda prohibida ésta contra la mujer en razón de su preferencia sexual, condición económica, estado civil, trabajo desempeñado, costumbres, ideologías o creencias a fin de dotarlos de coherencia normativa en relación con la Constitución General.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

Los autores de la acción legislativa refieren en primer término que el artículo 4o párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”*.

Expresan también que El artículo 1o párrafo 5 de dicha Constitución señala que *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”*.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

De igual forma aluden que México ha firmado y ratificado distintos tratados y documentos internacionales que son parte de nuestro ordenamiento jurídico nacional, entre los que se ubican algunos en materia de derechos humanos de la mujer y de su no discriminación, mismos que a continuación se citan:

- Convención sobre Nacionalidad de la Mujer.
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención De Belem Do Para”.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 100 Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor.

Añaden que mediante Decreto LIX-7 de fecha 23 de febrero de 2005, se expidió la Ley para la Equidad de Género en Tamaulipas, cuya denominación fue reformada mediante Decreto LXI-900, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 115 del 24 de septiembre de 2013, para quedar como Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas.

Manifiestan también que dicho ordenamiento legal se expidió, entre otros, con el propósito de establecer medidas para promover activamente la igualdad de género entre hombres y mujeres, así como la plena igualdad de derechos y oportunidades para el desarrollo de la mujer Tamaulipeca.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Continúan afirmando que dentro del contenido de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, el artículo 3 menciona lo siguiente:

*“1. En Tamaulipas se prohíbe toda discriminación contra la mujer, motivada por su sexo o por su origen étnico o nacional, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, condiciones de salud, capacidades diferentes, religión, opiniones, preferencias o cualquier otra que atente contra su dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.*

*2. Las mujeres que por cualquier causa se encuentren en el territorio del Estado, tienen derecho a participar y beneficiarse de los programas sociales, acciones tendientes a mejorar su calidad de vida y servicios fundamentales que se deriven del presente ordenamiento.”*

En ese sentido informan que en analogía con el artículo 1o. de la Carta Magna, se aprecia que en el primer párrafo del artículo 3 de la ley aludida, no se contempla que queda prohibida la discriminación contra la mujer en razón de su preferencia sexual, condición económica, estado civil, trabajo desempeñado, costumbres, ideologías o creencias, por lo que es objeto de esta acción legislativa incorporar dichos términos al texto anteriormente mencionado, a fin de dotarlo de coherencia normativa con la norma suprema que aborda la prohibición de la discriminación en nuestro país; así mismo se incluye al embarazo por ser objeto recurrente de discriminación en contra de la mujer.

Así también, aducen que resulta necesario reformar el artículo 3 de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas y el artículo 4 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas que tocan el tema inherente a la discriminación a fin de homologarse con lo establecido en la norma constitucional y contribuir a que nuestro sistema jurídico se encuentre dotado de coherencia normativa, con el propósito de exista una relación armónica entre los cuerpos normativos que conforman la legislación vigente del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

De tal manera indican que es su intención reformar los artículos 11 párrafo 3 inciso a), d) y e), 13, 16 y 17, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres a fin de actualizar la nomenclatura de distintos órganos de gobierno que se encuentran contemplados en dicho ordenamiento jurídico y que cuentan con atribuciones a bien de coadyuvar a la consecución del objeto del citado cuerpo legal.

Estiman que se justifica en virtud de que la condición de la mujer a lo largo de la historia, se ha encontrado envuelta por la asignación de roles y estereotipos que le han impedido contar con una condición de igualdad ante el varón, lo que ha generado como consecuencia el ejercicio limitado de sus derechos humanos y su desarrollo integral en la sociedad.

Los promoventes consideran que con esta acción legislativa coadyuvarán a actualizar la condición de la mujer en Tamaulipas, con el claro propósito de tener como resultado su plena integración como partícipe cabal e igual a la del hombre, al desarrollo económico, social, político y cultural de nuestro Estado

En ese orden de idea, argumentan que toman como bandera el principio de transversalidad en lo que respecta a la incorporación de la perspectiva de género en las distintas acciones que realizan los diversos órganos de Gobierno, por lo que buscan mediante la iniciativa en estudio coadyuvar en dicho tema con nuestro trabajo legislativo a fin de encontrar la ausencia total de discriminación entre las personas, en lo que concierne a sus derechos.

En razón de lo anterior, agregan que el esfuerzo legislativo que realizan en pro de la igualdad de género es una tarea con la cual están sumamente comprometidos, toda vez que no eluden su responsabilidad de actuar para brindar mejores oportunidades a favor de la mujer para que éstas se encuentren en la facultad de aprovecharlas y les sean útiles para colocarse en igualdad de oportunidades ante los hombres.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente, los promoventes refieren que su intención es la de incluir en el cuerpo normativo competente que las acciones discriminatorias originadas hacia la mujer mencionadas anteriormente se encuentren prohibidas en Tamaulipas, procurando con esto atender debidamente una legitima demanda del sexo femenino que viven en una situación de desventaja en razón de dichas eventualidades.

**V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.**

Una vez realizado el análisis y estudio de la acción legislativa sometida a nuestra consideración, manifestamos que ésta tiene como objeto homologar la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas y la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que concierne al tema de discriminación; así también tiene como propósito reformar la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres a fin de actualizar la nomenclatura de distintos órganos de gobierno que se encuentran contemplados en dicho ordenamiento jurídico, por lo que nos permitimos realizar las siguientes consideraciones al respecto.

En primer término, es de establecerse que la discriminación es toda distinción hecha de forma desfavorable que tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, y la igualdad real de oportunidades de los individuos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, en lo que concierne al objeto de la propuesta de los promoventes es de establecerse que a través de un estudio realizado a las legislaciones que contemplan en su contenido el tema de la discriminación, ya sea hacia las mujeres o en general a toda la población, estas Comisiones dictaminadoras concluimos que efectivamente la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas y la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas no se encuentran homologadas al respecto con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conforme a lo anterior, cabe mencionar que en la teoría de la técnica legislativa se destaca el principio de coherencia normativa, el cual implica la existencia de una relación armónica entre los cuerpos normativos que conforman la legislación vigente de un Estado.

En ese tenor, reconocemos la loable acción de los iniciadores de la acción legislativa que se dictamina, en virtud de que resulta necesario reformar dichos cuerpos legales con el fin de dotarlos de coherencia normativa y actualizar las prohibiciones de los actos discriminatorios que se dan en la sociedad, para que vayan sistemáticamente acorde con las demás disposiciones del ordenamiento al que corresponda, así como con las demás leyes del sistema del que emana.

Estas modificaciones armonizarán nuestro marco legal vigente, así mismo ello propiciará que se encuentren dotados de certeza jurídica.

Lo anterior se justifica, toda vez que una de las obligaciones prioritarias que tenemos como legisladores es la de la actualizar las disposiciones jurídicas pertinentes que no se encuentren acordes, contribuyendo al perfeccionamiento del orden jurídico de nuestro Estado a través de sendas reformas legales, como lo es el caso en estudio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

De lo anterior, surge la especial responsabilidad de los legisladores en la atención de esta premisa, ya que además de cumplir con lo dispuesto en la teoría de técnica legislativa en relación a dotar de coherencia normativa los distintos cuerpos legales que rigen la vida jurídica de un Estado, estaremos también coadyuvando a prevenir y erradicar toda forma de discriminación que se ejerza o se pretenda ejercer contra cualquier individuo que habite transitoria o permanentemente en el territorio estatal o se encuentre en tránsito por el mismo.

En relación a la propuesta hecha por los promoventes de incluir al embarazo por ser éste objeto recurrente de discriminación hacia la mujer, es de precisarse que somos coincidentes en dicho aspecto, toda vez que según estadísticas de violencia contra las mujeres en México tomadas de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), Tamaulipas es uno de los Estados con mayor porcentaje de mujeres afectadas por esta acción discriminatoria, en virtud de que les han solicitado el certificado de ingravidez como requisito para su ingreso a un trabajo, o que por estar embarazadas han perdido sus empleos y que en muchas ocasiones son el sustento de una familia.

Justificamos nuestra postura a favor ya que al igual que los promoventes, buscamos brindar respeto a las mujeres que se encuentran en estado de gravidez, y a su vez estaremos garantizando el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades en cualquier ámbito de la vida.

Por ello, nos mostramos comprometidos con la sociedad a fin de que en ésta impere activamente la igualdad de género entre hombres y mujeres, y la plena igualdad de derechos y oportunidades para el desarrollo de la mujer tamaulipeca.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Somos sabedores de la importancia del tema de la discriminación, por lo que no demeritamos la loable intención de los promoventes y apoyamos su propuesta a fin de fortalecer este tema social a través de la materialización de esta acción legislativa teniendo como propósito ratificar ante la sociedad tamaulipeca el compromiso que tenemos como representantes populares en este Congreso de trabajar a favor de la igualdad de oportunidades y con ello combatir la discriminación, buscando ser congruentes con las distintas reformas en materia de igualdad de género que se han llevado recientemente en el país y en el Estado.

Es así, que además de promover e impulsar la no discriminación y la igualdad de género con nuestra postura a favor, estaremos dando un paso adelante para que estos temas sean respetados en todos los ámbitos de la vida, y para que puedan ser reconocidos como una cuestión prioritaria para la sociedad y para los Poderes del Estado, así como para los ayuntamientos, en razón de que la participación y el que se tome en cuenta a las mujeres y su no discriminación, resulta sumamente importante para asegurar un futuro sostenible de éstas.

En tal virtud, y en razón de la indudable importancia que reviste el objeto de la acción propuesta para honrar la igualdad de oportunidades y de trato entre las mujeres y hombres en Tamaulipas, y combatir la discriminación, ha sido determinado el criterio de los integrantes de estas Comisiones con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente Dictamen estimamos conducente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 3 PÁRRAFO 1 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN TAMAULIPAS; EL ARTÍCULO 4 PÁRRAFO 1 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y LOS ARTÍCULOS 11 PÁRRAFO 3 INCISOS A), D) Y E), 13, 16 Y 17, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 3 párrafo 1 de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 3.**

1. En Tamaulipas se prohíbe toda discriminación contra la mujer, motivada por su género o por su origen étnico, nacional o regional, edad, estado civil, idioma, cultura, embarazo, condición social o económica, condiciones de salud, discapacidades, el estado civil, trabajo desempeñado, costumbres, ideologías o creencias, religión, opiniones, preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra su dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

2. Las...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 4 párrafo 1 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 4.**

1. Para los efectos de esta ley se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

las ideologías o creencias, o cualquier otra que tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, y la igualdad real de oportunidades de los individuos.

2. Se...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman los artículos 11 párrafo 3 incisos a), d) y e), 13, 16 y 17, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como siguen:

**Artículo 11.**

1. El...
2. Las...
3. El Sistema Estatal se integrará con los titulares de:
  - a) la Secretaría de Desarrollo Social;
  - b) y c)...
  - d) la Secretaría de Salud;
  - e) la Secretaría de Educación;
  - f) al h)...
4. A...

**Artículo 13.**

1. Corresponde al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social:
  - a) al m)...
2. La coordinación general de las acciones del Ejecutivo del Estado en esta materia se realizarán por la Secretaría de Desarrollo Social. A través de esta dependencia estatal, el Ejecutivo del Estado ejercerá las atribuciones que establecen las fracciones III, V, VIII, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 16.**

1. A la Secretaría de Salud le corresponde:

a) al f)...

**Artículo 17.**

1. A la Secretaría de Educación le corresponde:

a) al g)...

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 19 días del mes de febrero de 2014.

### **COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 19 días del mes de febrero de 2014.

### COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. GRISELDA DÁVILA BEAZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. HOMERO RESÉNDIZ RAMOS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____

*Hoja de firmas del Dictamen recaído a Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 3 párrafo 1 de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas; el artículo 4 párrafo 1 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas; y los artículos 11 párrafo 3 inciso a), d) y e), 13, 16 Y 17, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.*